

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral

Magistrada Ponente Dra. **MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

Bogotá. D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandante¹ contra la sentencia proferida por este Tribunal el seis (6) de mayo de 2021, en el proceso Ordinario Laboral seguido por CARLOS ARTURO GARCÍA ZEA contra HUBERGROUP COLOMBIA S.A.S. Radicado No. 25286-31-03-001-**2018-01149-01**

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Civil del Circuito de Funza, Cundinamarca, en sentencia de 13 de agosto de 2020 resolvió declarar probadas las excepciones de mérito propuestas, y absolvió a la demandada de las pretensiones formuladas en su contra, fallo que fue confirmado por esta Sala el 6 de mayo de 2021; el demandante sustentó el recurso afirmando que le asiste el derecho al reconocimiento y pago de las comisiones sobre el 1.5%. Como consecuencia, se condene a la demandada a la reliquidación de las cesantías, intereses de cesantías, vacaciones y prima de servicios. También, insistió en la condena consagrada en el artículo 65 del CST, la cual formuló de la siguiente manera: “20.-) *Se condene a la demandada a pagar la indemnización por falta de pago, acogiendo lo establecido por el artículo 65 del C.S.T., **desde el 16 de febrero de 2018 hasta que se registre el pago**, como consecuencia del incumplimiento en la cancelación de las comisiones del 1.5% y la afectación que ello generó en el ingreso base de*

¹ Recurso de casación parte demandante (14 mayo de 2021)

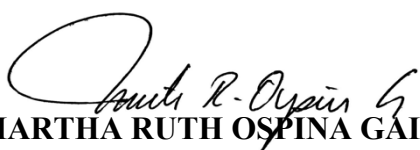
liquidación sobre el que se calcularon y pagaron las prestaciones sociales y demás emolumentos”². **(Negrilla e interlineado fuera del texto)**

Ahora bien, el último salario devengado por el demandante corresponde a $\$3.500.000/30 = \116.666 , cifra que multiplicada por 1.160 días transcurridos hasta la sentencia de segunda instancia arroja una indemnización de **\$135.332.560**. Así las cosas, se tiene que en el presente asunto le asiste interés jurídico al demandante para recurrir en casación, pues las pretensiones desfavorables superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$109.023.120**, sin que se haga necesario entrar al estudio de la liquidación por las comisiones peticionadas y su incidencia en las prestaciones sociales.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

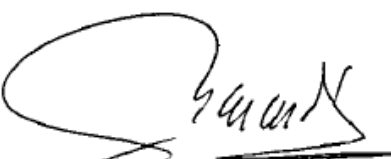
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada


EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado


JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

Magistrado

² Subsanción demanda (página 92)